

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2683/1961, de 21 de diciembre, por el que se prorroga por seis meses la suspensión del Impuesto sobre la Fundición, del General sobre el Gasto, para el plomo.*

La situación de la minería del plomo aconsejó la adopción de medidas transitorias para hacer frente a las dificultades presentes hasta tanto no se llevase a cabo la acomodación de la misma a un régimen de total liberalización. Una de estas medidas fue la suspensión por seis meses de la aplicación del gravamen sobre la fundición, del Impuesto General sobre el Gasto, al plomo, con objeto de lograr una reducción de los precios interiores y, como consecuencia, un incremento del consumo interior. Al finalizar este período se ha podido comprobar un efectivo aumento de las ventas en el interior, pero el tiempo transcurrido no ha sido suficiente para que la Comisión Interministerial creada para estudiar la economía del plomo termine sus trabajos y con ello se pudiera llegar a conclusiones más definitivas, por lo que se estima conveniente prorrogar aquel plazo suspensivo por otros seis meses.

En su vista, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno en el segundo párrafo del artículo setenta y ocho de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por otros seis meses la suspensión de la aplicación del Impuesto sobre la Fundición, del General sobre el Gasto, al plomo, que fué acordada por Decretos doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de nueve de febrero, y mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y uno de seis de julio último.

Artículo segundo.—La desgravación a que se refiere el artículo anterior tendrá efectividad del primero de enero hasta el treinta de junio del próximo año.

Artículo tercero.—Continuarán en vigor las demás disposiciones contenidas en el Decreto doscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y uno, a que se deja hecha mención en el artículo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se modifica el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus derivados.*

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus derivados, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1344/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 37 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus derivados, aprobada por Orden de 18 de abril de 1947, en su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «zona primera», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «zona única».

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo

*ORDEN de 21 de diciembre de 1961 por la que se modifica el artículo 56 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas.*

Ilustrísimo señor:

La ordenación del salario dispuesta por el Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, reclama para su desarrollo y cumplimiento integrar cada concepto retributivo en el núcleo homogéneo que por su carácter corresponda, con lo que, además de una mayor claridad y simplificación, se contribuye a que el salario cumpla mejor sus fines jurídico-sociales, como contraprestación inmediata de la actividad del trabajador.

Tal ocurre con la llamada «participación en beneficios» cuando ésta viene constituyendo reglamentariamente un concepto salarial más, y resulta aconsejable, como primera medida, sea satisfecho al mismo tiempo que los demás integrantes del salario y sujeto a la seguridad social. Esta adecuación, iniciada ya por este Departamento respecto a algunas actividades, debe extenderse a la de Industrias Lácteas, al propio tiempo que, aceptando la propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, se sustituya el sistema actual de mínimo garantizado y porcentajes graduales de imposible o ineficaz realización plena por uno fijo.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 56 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas, aprobada por Orden de 24 de septiembre de 1947, quedará redactado de la siguiente manera:

«Art. 56. Todo el personal afecto a las presentes Ordenanzas percibirá en sustitución de la denominada «participación en beneficios» un incremento del 8 por 100 del salario inicial que le corresponda según las tablas vigentes.

Este devengo, de carácter regular y remuneratorio, será satisfecho al propio tiempo que el salario normal y periódico, del que formará parte a los efectos laborables y de previsión social.»

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Disposición transitoria.—La «participación en beneficios» devengada por los trabajadores durante el año 1961 será satisfecha de acuerdo con el sistema anterior a la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.